



# Resolución de Superintendencia

Nº 116 -2014-SUCAMEC

Lima, 02 JUN. 2014

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 11 de febrero de 2014, por el señor Roberto Jesús Plasencia Negri, contra las Licencias de Posesión y Uso de Arma de Fuego Nº 80931 y Nº 138675 de fecha 22 de octubre de 2013, expedido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Los Principios de Informalismo y Eficacia contenidos en los numerales 1.6 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el artículo 213 de la misma ley, establecen que el error en la calificación del recurso por parte del administrado, no es obstáculo para que la administración reconduzca el trámite, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. En ese contexto, el escrito presentado por el administrado el 11 de febrero de 2014, se califica como Recurso de Apelación.
3. En atención al artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación. Asimismo, el numeral 131.1 del artículo 131 de la referida ley establece que los plazos se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan al administrado y a la administración.
4. En el caso particular materia de pronunciamiento, se advierte que las Licencias de Posesión y Uso de Arma de Fuego Nº 80931 y Nº 138675, fueron entregadas al administrado el 11 de febrero de 2014, conforme se aprecia de los formatos de registro de la solicitud, por lo que el recurso presentado se encuentra dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios para la interposición del correspondiente recurso de apelación.
5. El administrado refiere en su recurso que las Licencias concedidas tienen una vigencia hasta el 22 de octubre de 2014, siendo que se las entregaron el 11 de febrero de 2014 y por tanto el plazo de vigencia de dichas licencias se reduciría a ocho (08) meses y no de un año como dispone la Ley.
6. Conforme se aprecia de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego Nº 80931 ésta vencía el 22 de octubre de 2013, mientras que la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego Nº 138675 vencía el 26 de enero de 2014. Para ambos casos, la



solicitud de renovación de las Licencias, se inició dentro de los 30 días previos anteriores a sus vencimientos, conforme lo dispone el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 25054, "Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra" aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN y modificado por Decreto Supremo N° 010-2001-IN.

7. La Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, concordada con el Reglamento de Ley N° 25054, establece que las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego tienen una vigencia de un año calendario y son expedidas por la SUCAMEC cumplidos los requisitos indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), plazo que se debe contar desde la fecha de emisión del documento administrativo.
8. Las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego entregadas al administrado deberán tener como fecha de inicio del plazo anual el 11 de febrero de 2014 y no el 22 de octubre de 2013, conforme consta de las propias Licencias.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General.

**SE RESUELVE:**

1. Declarar ESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Roberto Jesús Plasencia Negri, contra las Licencias de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 80931 y N° 138675 de fecha 22 de octubre de 2013, expedido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC dándose por agotada la vía administrativa.
2. Remitir el presente expediente administrativo a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines pertinentes y el archivo correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

